



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

RI. Ref. 79/2018

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Visto el Recurso de Revisión interpuesto por el señor **OSCAR BAUDILIO GARCÍA HERNÁNDEZ** en su calidad personal, recibido en este Ministerio el pasado día once, contra la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, notificada el día siete de junio de dos mil diecinueve.

Que habiéndose examinado el escrito mediante el cual el señor García Hernández, interpone el Recurso de Revisión, se determina que el mismo ha sido presentado en contravención al Art. 41 de la Ley Forestal, el cual establece: *“La persona sancionada podrá interponer por escrito Recurso de Revisión de la resolución definitiva para ante la autoridad inmediata superior, dentro de tres días hábiles perentorios contados desde el siguiente al de la respectiva notificación. El Recurso se presentará ante la autoridad que impuso la sanción y en él se expresarán de una sola vez los motivos que se tuvieren para impugnar la resolución definitiva. Interpuesto el recurso, se admitirá si fuere procedente y será remitido el expediente a la autoridad inmediata superior sin otro trámite o diligencia. Dicha autoridad resolverá el recurso con la sola vista de los autos, dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha de su recibo, y la resolución que se dicte se concretará a confirmar, modificar o revocar la resolución definitiva.”*

De la simple lectura del precitado artículo se puede concluir que el solicitante estaba obligado a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el recurso de revisión ante la autoridad que impuso la sanción, es decir, el Director General de Ordenamiento Forestal Cuentas y Riego, a fin que sea éste quien admita si fuere procedente.

Al solicitar de oficio el expediente en estudio, a la Dirección antes mencionada, se logró establecer que el señor García Hernández no dio cumplimiento al requisito de forma

otorgado por la ley para la presentación del recurso de revisión, debido a que no presentó el mismo ante la autoridad que impuso la sanción, razón por la cual la resolución que pretende el solicitante sea objeto de revisión no es susceptible de ser impugnada pues adolece de vicios en su forma de presentación.

Por lo que en virtud de las consideraciones anteriores, este Ministerio **RESUELVE:**

Declárese improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el señor **OSCAR BAUDILIO GARCÍA HERNÁNDEZ** contra la resolución de imposición de multa de las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por no cumplir los requisitos de legal forma para su presentación.

NOTIFÍQUESE.

P. M. C. M.

